



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00090-00**

DEMANDANTE: JORGE LUIS ARTEAGA PÉREZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA
NACIONAL

Asunto: Desistimiento Tácito

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia calendada 27 de abril del 2018 (fl. 27), se requirió a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicho auto, sufragara los gastos ordinarios del proceso, fijados en el numeral quinto (5) del auto del 26 de mayo del 2016 (fl. 20 y su respectivo respaldo).

Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011., norma que también establece que: (...) "*vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*" (...).

Pues bien, el auto datado 27 de abril del 2018, se notificó por medio del estado electrónico No. 20 del 30 de ese mismo mes y anualidad (fl. 27), de manera, que el término de quince (15) días en mención, corrió desde el dos (2) hasta el veintitrés (23) de mayo del año en curso, sin que la parte demandante haya cancelado los gastos ordinarios del proceso, en consecuencia, ésta Judicatura declarará el desistimiento tácito de la demanda presentada en uso del medio de control de Nulidad y

Restablecimiento de Derecho por el señor JORGE LUIS ARTEAGA PÉREZ, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL.

En otra arista, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares y por ende al aplicarse esta figura jurídica no hubo lugar al levantamiento de tales medidas.

Como corolario de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárase el desistimiento tácito de la demanda formulada en uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho por el señor JORGE LUIS ARTEAGA PÉREZ, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA PAOLA GONZÁLEZ BALMACEDA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,